

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XX bis al artículo 7° de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio es parte de la historia, la cultura y la economía de Michoacán. Nuestro estado se caracteriza por tener un “Grado de Intensidad Migratoria Muy Alto”, ocupando una de las primeras posiciones a nivel nacional. Una vasta mayoría de nuestros municipios presentan una elevada participación en la dinámica migratoria hacia los Estados Unidos de América. Este flujo, que por décadas ha sido una constante, hoy presenta una nueva faceta de creciente importancia: la migración de retorno.

Miles de michoacanos y michoacanas, ya sea de forma voluntaria o forzada, regresan cada año a sus comunidades de origen. Nuestros paisanos no solo vuelven con un profundo vínculo afectivo con su tierra, sino también con un invaluable capital social, cultural y humano: traen consigo estudios realizados en el extranjero, en muchas ocasiones el dominio de un segundo idioma, y competencias laborales adquiridas en sectores económicos altamente tecnificados.

Sin embargo, nos enfrentamos a una dolorosa paradoja: al volver, estos michoacanos se encuentran con un muro burocrático que obstaculiza su plena reintegración. La falta de un procedimiento claro, ágil y asequible para la revalidación de sus estudios los condena al subempleo, la informalidad o, peor

aún, para los niños, niñas y jóvenes continuar con sus estudios en el grado en el que se encontraban en el extranjero y para quienes ya han concluido su formación la imposibilidad de ejercer la profesión que estudiaron. El conocimiento y la experiencia que podrían estar impulsando el desarrollo de Michoacán se ven neutralizados por trámites lentos y burocráticos.

Esta situación no solo genera una profunda frustración personal y familiar, sino que también representa un problema de índole social.

La presente iniciativa se funda en los principios de protección de la dignidad humana consagrados en nuestro andamiaje jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece la obligación ineludible de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A su vez, el artículo 3° consagra el derecho a la educación, la cual debe ser inclusiva, equitativa y de excelencia.

Estos mandatos constitucionales nos obligan a ir más allá del simple reconocimiento formal de los derechos, exigiéndonos crear las condiciones materiales y los mecanismos procesales para su efectivo goce y ejercicio. El derecho a la educación no se agota con el acceso a un aula; implica también el reconocimiento de los saberes y trayectorias formativas de las personas, sin importar dónde fueron adquiridos.

A nivel local, tanto la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias como la Ley de Educación del Estado de Michoacán recogen estos principios. La primera busca “garantizar la aplicación de la experiencia adquirida y la reintegración de las personas”, mientras que la segunda mandata la adopción de medidas para “facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna”.

La reforma que se propone no se traduce una nueva obligación para el estado, sino que dota de contenido y eficacia a las ya existentes. Es una medida de armonización legislativa que busca cerrar la brecha entre la letra de la ley y la realidad que viven miles de migrantes retornados.

La creación de un procedimiento expedito, gratuito y simplificado para la revalidación de estudios y la certificación de competencias laborales es una acción de triple beneficio:

1. Es un acto de justicia social y de derechos humanos: Reconoce la dignidad de nuestros paisanos y valora su esfuerzo y trayectoria de vida. Elimina barreras que, de facto, se convierten en una forma de discriminación y garantiza que puedan continuar con sus proyectos de vida en su propia tierra.
2. Es una estrategia de desarrollo económico: Facilita que el capital humano altamente cualificado se incorpore formalmente al mercado laboral de Michoacán. Médicos, ingenieros, técnicos, maestros y profesionistas de todas las áreas podrán ejercer, innovar, emprender y pagar impuestos, fortaleciendo nuestra economía desde adentro. La certificación de competencias permitirá, asimismo, que oficios calificados sean reconocidos, mejorando la empleabilidad y los ingresos de miles de familias.
3. Fortalece el tejido social: Al facilitar una reintegración exitosa, se envía un poderoso mensaje de bienvenida y pertenencia. Se combate la marginación y se aprovecha la experiencia cívica y cultural de quienes retornan para enriquecer a nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XX Bis al artículo 7° de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez, así como:

I. ...

...

XX Bis. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales competentes y las instituciones educativas que correspondan, un procedimiento expedito, gratuito y simplificado para la revalidación

de estudios de todos los niveles educativos, en beneficio de las personas migrantes, con especial énfasis en aquellas que retornan al Estado, a fin de facilitar su plena integración social, estudiantil y económica; y,

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVI al artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

...

XVI. La Secretaría, establecerá y operará un procedimiento expedito, gratuito y simplificado para la revalidación de estudios realizados en el extranjero en todos los niveles educativos. Este procedimiento tendrá como objetivo garantizar el acceso equitativo y sin discriminación a servicios educativos y de reconocimiento de saberes y grados académicos de las personas migrantes, con especial atención a aquellas que retornan a la entidad federativa. Dicho procedimiento deberá priorizarse en aquellas personas migrantes que retornan a la entidad y se encuentran en curso sus estudios a efecto de que no se encuentre afectada su continuidad educativa, privilegiando la conclusión del ciclo escolar que cursan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A la fecha de su presentación.

Atentamente

Lic. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx